



Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00263-00
Demandante	Gustavo Alberto Rodríguez Liévano y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES.

Los ciudadanos Gustavo Alberto Rodríguez Liévano, Gladys Ovalle Cuellar, Laura Daniela Rodríguez Ovalle, Gustavo Alberto Rodríguez Ovalle, Sandra Viviana Rodríguez Ovalle e Ingrid Nathalia Rodríguez Ovalle, actuando a través de apoderado, solicitó se adelante proceso ejecutivo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.120.884) Mcte**, por concepto de lucro cesante, reconocido a favor del señor **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ LIÉVANO**, conforme a las sentencias antes indicadas.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.768.500) Mcte**, por concepto de daño emergente, reconocido a favor del señor **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ LIÉVANO**, conforme a las sentencias indicadas.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

5. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales, reconocidos a favor del **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ LIÉVANO**, conforme a las sentencias antes indicadas.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

7. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales,



reconocidos a favor de la señora **GLADYS OVALLE CUELLAR**, conforme a las sentencias antes indicadas.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

9. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales, reconocidos a favor de la menor **LAURA DANIELA RODRÍGUEZ OVALLE**, conforme a las sentencias antes indicadas.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

11. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales, reconocidos a favor del señor **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ OVALLE**, conforme a las sentencias antes indicadas.

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

13. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales, reconocidos a favor de la señora **SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ OVALLE**, conforme a las sentencias antes indicadas.

14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

15. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte**, por concepto perjuicios morales, reconocidos a favor de la señora **INGRID NATHALIA RODRÍGUEZ OVALLE**, conforme a las sentencias antes indicadas.

16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se cancele íntegramente la obligación.

17. Se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la entidad demandada.

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:



- Mediante sentencia del 3 de noviembre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B y la providencia del 27 de marzo de 2013 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A, proferidas dentro del proceso de reparación directa bajo el radicado No. 25000-23-26-000-2003-01537-01 (30034) de Gustavo Alberto Rodríguez Liévano y otros contra la Nación – Rama Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación, condenó las demandada a pagar unas sumas de dinero de manera solidaria a favor de los demandantes.
- El 20 de diciembre de 2013 radicó ante la demandante la solicitud de cumplimiento y pago de la sentencia, para lo cual aportó los documentos exigidos por la entidad para la gestión de dicho trámite.
- A través de Resolución No. 0000379 de 20 de marzo de 2019, la Fiscalía General de la Nación realizó el pago de la suma de \$154.662.718.00, hizo un abono a la deuda, por concepto de intereses moratorios conforme al Artículo 1653 del Código Civil.
- A la fecha no ha realizado el pago del capital.

4. CONSIDERACIONES

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha planamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.

En el presente caso, no encontramos frente a un título ejecutivo simple, dado que el título ejecutivo lo comprende la sentencia de segunda instancia.

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta, que el título ejecutivo base de la presente demanda es la sentencia del 27 de marzo de 2013, mediante la cual el Consejo de Estado, declaró solidaria y patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, por tanto concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

En consecuencia, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ LIÉVANO, GLADYS OVALLE CUELLAR, LAURA DANIELA RODRÍGUEZ OVALLE, GUSTAVO



ALBERTO RODRÍGUEZ OVALLE, SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ OVALLE E INGRID NATHALIA RODRÍGUEZ OVALLE contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia del 27 de marzo de 2013, más los intereses moratorios, desde el 1 de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la misma, así:

❖ A FAVOR DE GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ LIÉVANO

- a) *La suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.120.884) Mcte, por concepto de lucro cesante.***
- b) *La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.768.500) Mcte, por concepto de daño emergente.***
- c) *La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

❖ A FAVOR DE GLADYS OVALLE CUELLAR

*La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

❖ A FAVOR DE LAURA DANIELA RODRÍGUEZ OVALLE

*La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

❖ A FAVOR DE GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ OVALLE

*La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

❖ A FAVOR DE SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ OVALLE

*La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

❖ A FAVOR DE INGRID NATHALIA RODRÍGUEZ OVALLE

*La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.632.500) Mcte, por concepto perjuicios morales.***

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público designada a este Despacho, la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.300 y portador de la T.P. No. 101.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 5 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **043** del TREINTA (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario